

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 DE NOVIEMBRE /2022. - Dentro del término concedido a la parte actora no subsana la demanda.

Términos para subsanar la demanda: 22, 23, 24, 25, 28 Noviembre/2022.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 2022-00691-00

Se decide lo pertinente respecto de la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por JHON FREDY GIRALDO JARAMILLO en contra de JHON HENRY POSADA FRANCO Y URIEL ACEVEDO QUICENO.

CONSIDERACIONES :

Por auto fechado el día 18 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda por cuanto adolecía de algunos requisitos de ley y se le concedió a la parte el termino de cinco días para subsanar la misma, término que venció y la parte no lo hizo, por lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada en debida forma tal como le fue ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL sobre Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por JHON FREDY GIRALDO JARAMILLO en contra de JHON HENRY POSADA FRANCO Y URIEL ACEVEDO QUICENO.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, por cuanto fue presentado de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado 202 No. FECHA: 1/12/2022 JOSE BERNARDO URREEA SEPULVEDA Secretario
--